



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

M. C. Chirinos  
11-7-20

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Expediente 88  
Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 3 de junio de 2020, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Licencias a Funcionarios y Empleados Públicos, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 22 de enero de 1908 y republicada los días sábado 23 de agosto de 1941 y 28 de septiembre de 1946, la cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 88, del índice de dicha Comisión.
- 2.- Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 88 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DE LA LIBERTAD DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 88

Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** La proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

*"El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.*

*Como parte del trabajo, pueden otorgarse licencias de trabajo, que son permisos concedidos por el empleador, cuyo efecto es la suspensión provisional del contrato. Existen diferentes tipos de licencias laborales, dependiendo del caso.*

- *Licencias reglamentarias, todas aquellas que se encuentran contenidas en las Leyes vigentes.*

- *Licencias no reglamentarias, hacemos referencia a los permisos que no están establecidos dentro del Código Sustantivo del Trabajo, pero que se encuentran descritas directamente en el reglamento interno de trabajo. Estos permisos pueden ser o no remunerados dependiendo del criterio propio de cada empleador.*

*En Oaxaca, tenemos aún vigente la Ley de Licencias a Funcionarios y Empleados Públicos, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 22 de enero de 1908, cuya aplicación señala ser para todos los funcionarios y empleados de la Administración Pública, que a decir de lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley en cita son considerados los tres órdenes de gobierno, es decir el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para mayor abundamiento transcribo dichos numerales:*

*Art. 16. Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los funcionarios y empleados de la Administración pública, salva (sic) la facultad que en todo caso tiene el Ejecutivo para llamar a esta capital a los empleados del orden administrativo o judicial, cuando así lo exija el servicio público; pero los Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Secretario General del Despacho, podrán faltar, con simple aviso, hasta por tres días al ejercicio de sus funciones.*

*Art. 17. Toda concesión de licencia hecha por el Tribunal Superior de Justicia o por el Congreso, se comunicará al Ejecutivo para los efectos consiguientes.*

*Sin embargo, es de señalarse que con posterioridad a ella, fueron emitidas las Leyes: del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado; del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre*



LXIV

II. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

II CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 88

y Soberano de Oaxaca, en las que se encuentran regulados en diversos apartados de cada una de ellas lo referente a las licencias laborales, como lo son:

En la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado en los artículos 7 y 35 fracción VI se señala:

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de observancia general para todas las autoridades y funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Oaxaca, así como para todos los empleados al servicio de unas y otros.

ARTICULO 7o.- En ningún caso serán renunciables las disposiciones de esta Ley que favorezcan a los empleados de base. Los casos no previstos en esta Ley se resolverán de acuerdo con los lineamientos generales de la misma y supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo en lo que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los Poderes del Estado de Oaxaca:

I a la V.- ...

VI.- Conceder a los empleados licencias hasta por quince días con goce de sueldo para el desempeño de comisiones sindicales y sin goce de él para atender cargos de elección popular. Las licencias comprenderán todo el período para el que hayan sido electos y éste se computará como efectivo dentro del escalafón.

VII a la VIII.- ...

Asimismo, en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez en su artículo 68 establece:

Artículo 68.- Los empleados al servicio del Ayuntamiento que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos...

De igual forma en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en sus artículos 52 fracciones XVIII y XXIV, 66 fracción IX y 118 estipula:

Artículo 52. Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:

I a la XVII.- ...

XVIII. Nombrar y remover, a propuesta del presidente consejero, al secretario ejecutivo, a los titulares de los órganos de administración interna, a los auxiliares del Poder Judicial y supervisar su funcionamiento; asimismo acordar lo relativo a sus licencias;

XXIV. Conceder licencias en los términos previstos en esta ley;



LXIV

EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA UNIDAD DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 88

XXV a la XXXVI.- ...

Artículo 66. Son atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I a la VIII.- ...

IX. Otorgar licencias en los términos previstos en esta ley;

X a la XII.- ...

Artículo 118. Las licencias podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.(...)

Finalmente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 25 mandata:

ARTÍCULO 25. En el caso de que un Diputado solicite licencia para separarse del cargo, sólo el Pleno del Congreso, o en su caso, la Diputación Permanente, podrá concederla, siendo requisito esencial solicitarla por escrito. El Diputado con licencia que comunique su reincorporación al ejercicio del cargo, presentará escrito firmado y dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva, misma que lo comunicará al Diputado en funciones y al Pleno de manera improrrogable en la siguiente sesión. En los periodos de recesos, la Presidencia de la Diputación Permanente notificará al Diputado en funciones, a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Jucopo.

El Derecho no es "norma y solo norma" como afirmara en su Teoría Pura del Derecho Hans Kelsen , sino que está impregnado de todo elemento social, político y cultural, económico y también de valores morales y de conducta en una sociedad determinada, sin obviar que la creación normativa es a la vez resultado de las luchas y logros sociopolíticos de clases, grupos y sectores sociales representados en el órgano supremo de poder y con los agentes sociales que lo aseguran.

(...)

En consecuencia se produce un continuo incumplimiento a dicha ley, y la solución no ha llegado por nuestra parte como legisladores o representantes sociales hasta el momento. ya que si bien hay una posición asumida por la comunidad, de alejarse de lo establecido en esa norma, lo cierto es que existe aun dentro de la normatividad del Estado pronunciamiento al respecto para actualizar nuestra legislación, es por ello que propongo la abrogación de la Ley de Licencias a Funcionarios y Empleados públicos."



LXIV

EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA UNIDAD DE LOS OAXAQUEÑOS

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 88

TERCERO.- De la lectura a la iniciativa, se advierte que su finalidad es abrogar la Ley de Licencias a Funcionarios y Empleados Públicos, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 22 de enero de 1908 y republicada los días sábado 23 de agosto de 1941 y 28 de septiembre de 1946.

En relación a la propuesta, es importante mencionar que la Ley de Licencias a Funcionarios y Empleados Públicos, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 22 de enero de 1908, que se compone de 18 artículos, y que en sus artículos 16 y 17, establece lo siguiente:

*Art. 16. Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los funcionarios y empleados de la Administración pública, salva (sic) la facultad que en todo caso tiene el Ejecutivo para llamar a esta capital a los empleados del orden administrativo o judicial, cuando así lo exija el servicio público; pero los Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Secretario General del Despacho, podrán faltar, con simple aviso, hasta por tres días al ejercicio de sus funciones.*

*Art. 17. Toda concesión de licencia hecha por el Tribunal Superior de Justicia o por el Congreso, se comunicará al Ejecutivo para los efectos consiguientes.*

De los artículos citados, se advierte que la aplicación de esa Ley se previó para todos los funcionarios y empleados de la Administración Pública, es decir, los tres órdenes de gobierno, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Sin embargo, con posterioridad a la publicación de esa Ley, fueron emitidas la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado; la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en las que se encuentra regulado lo referente a las licencias laborales.

Un ejemplo de lo anterior, es lo establecido en los artículos 1, 7 y 35 fracción VI de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, que estipulan lo siguiente:

*ARTICULO 1o.- La presente Ley es de observancia general para todas las autoridades y funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo*



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 88

y Judicial del Estado de Oaxaca, así como para todos los empleados al servicio de unas y otros.

ARTICULO 7o.- En ningún caso serán renunciables las disposiciones de esta Ley que favorezcan a los empleados de base.

Los casos no previstos en esta Ley se resolverán de acuerdo con los lineamientos generales de la misma y supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo en lo que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los Poderes del Estado de Oaxaca:

I a la V.-...

VI.- Conceder a los empleados licencias hasta por quince días con goce de sueldo para el desempeño de comisiones sindicales y sin goce de él para atender cargos de elección popular. Las licencias comprenderán todo el período para el que hayan sido electos y éste se computará como efectivo dentro del escalafón.

VII a la VIII.-...

Asimismo, en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez en su artículo 68 establece lo siguiente:

Artículo 68.- Los empleados al servicio del Ayuntamiento que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:

I.- A los empleados que tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional; hasta por quince días con goce de sueldo íntegro; hasta quince días más con medio sueldo y hasta treinta más sin sueldo.

II.- A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro, hasta treinta más con medio sueldo y hasta sesenta más sin sueldo.



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 88

III.- A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro, hasta cuarenta y cinco más con medio sueldo y hasta noventa más sin sueldo.

IV.- A los que tengan más de diez años de servicios, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro, hasta sesenta más con medio sueldo y hasta ciento veinte días más sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuados o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

Podrán gozar de las licencias señaladas, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contando a partir del momento en que tomen posesión de su puesto.

Respecto a licencias por otros (sic) motivos, podrán hacer uso de ellas sin goce de sueldo hasta por tres meses en un año.

De igual forma en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en sus artículos 52 fracciones XVIII y XXIV, 66 fracción IX, y 118 estipula lo siguiente:

Artículo 52. Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:

I a la XVII.- ...

XVIII. Nombrar y remover, a propuesta del presidente consejero, al secretario ejecutivo, a los titulares de los órganos de administración interna, a los auxiliares del Poder Judicial y supervisar su funcionamiento; asimismo acordar lo relativo a sus licencias;

XXIV. Conceder licencias en los términos previstos en esta ley;

XXV a la XXXVI.- ...

Artículo 66. Son atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura, las siguientes:



LXIV

EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 88

I a la VIII.- ...

IX. Otorgar licencias en los términos previstos en esta ley;

X a la XII.- ...

Artículo 118. Las licencias podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.

(...)

Finalmente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 25 manda:

*ARTÍCULO 25. En el caso de que un Diputado solicite licencia para separarse del cargo, sólo el Pleno del Congreso, o en su caso, la Diputación Permanente, podrá concederla, siendo requisito esencial solicitarla por escrito.*

*El Diputado con licencia que comuniqué su reincorporación al ejercicio del cargo, presentará escrito firmado y dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva, misma que lo comunicará al Diputado en funciones y al Pleno de manera improrrogable en la siguiente sesión. En los periodos de recesos, la Presidencia de la Diputación Permanente notificará al Diputado en funciones, a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Jucopo.*

De lo anterior se advierte, que nuestra entidad actualmente cuenta con leyes específicas para cada uno de los poderes del Estado, por lo que, existe contradicción e incompatibilidad entre los supuestos establecidos en la Ley de Licencias a Funcionarios y Empleados Públicos, en virtud de que las leyes mencionadas abordan el tema de las licencias.





LXIV  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 88

Además de la duplicidad de leyes que regulan las licencias a los mismos entes, también la norma jurídica que ha dejado de tener vigencia por el desuso, y ya no manifiesta el deber ser de la conducta de la sociedad, en consecuencia ya no es positiva, y se produce un continuo incumplimiento a dicha ley.

Por lo que, las integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente abrogar la Ley de Licencias a Funcionarios y Empleados públicos.

**CUARTO.-** Por lo antes expuesto, las integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Licencias a Funcionarios y Empleados públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, ésta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se abroga la Ley de Licencias a Funcionarios y Empleados Públicos, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 22 de enero de 1908 y republicada los días sábado 23 de agosto de 1941 y 28 de septiembre de 1946.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 88

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a catorce de julio de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
PRESIDENTA



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE



DIP. ÉLIM ANTONIO AQUINO  
INTEGRANTE



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 88 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.